

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 107
FECHA: 07 SEP 2020**

**“POR EL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, y las modificaciones efectuadas a través de las resoluciones 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017,

ANTECEDENTES:

Mediante oficios con Radicados N°20201105227 y 20201105073 del 12 de Agosto 2020, el del Doctor **BLADIMIR NEGRETE ARRAZOLA**, corre traslado de la solicitud del señor **ARIEL ENRIQUE VALDES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.792.308 de Galapa-Atlántico, donde requiere el aprovechamiento de unos árboles frondosos que generan un ambiente de humedad e insectos, y estos se encuentran ubicados en el patio de la residencia, que representan un peligro para la vivienda y la de los vecinos aledaños.

Conforme al decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2., al trámite interno de la Corporación en el Manual de Trámites Ambientales en el Sistema de Gestión Integral-SIG, y a la ley 1755 de 2015, mediante oficio N°20202108974 del 25 de Agosto del 2020, este despacho le requirió documentación al señor **ARIEL ENRIQUE VALDES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.792.308 de Galapa-Atlántico, necesaria para continuar con el trámite.

El señor **ARIEL ENRIQUE VALDES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.792.308 de Galapa-Atlántico, mediante oficio N°20201105637 del 01 de Septiembre de 2020, decide desistir de la solicitud de aprovechamiento forestal que había presentado ante la Secretaria de Gobierno del municipio de Santa Cruz de Lorica, que fue trasladada por esa entidad ante este despacho, sustenta su solicitud de desistimiento en que presenta problemas de salud y no tiene la disposición para continuar con el trámite requerido.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 107
FECHA: 07 SEP 2020

del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que los contratistas de la CVS, **MARCOS MORALES** y **AMELIA PÉREZ**, practicaron visita y rindieron informe técnico de visita N°016-2020 del 02 de Agosto de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

DESARROLLO DE LA VISITA

El recorrido de campo fue realizado por los contratistas del convenio CVS-UNIDISTRITAL, **MARCOS MORALES** y **AMELIA PÉREZ**, en compañía del señor **ARIEL ENRIQUE VALDES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.792.308 de Galapa-Atlántico, quien nos conduce al lugar donde están ubicados los arboles a evaluar.

Durante la visita se pudo observar que los arboles objeto de solicitud de tala por el solicitante se encuentran en propiedad privada de la familia Valdez, mostrando buena oferta ambiental ya que en el lugar donde se encuentran plantados es un sitio de recreación, por lo tanto no se le autoriza ninguna clase de actividad ya que el solicitante desiste de dicha solicitud mediante oficio N°20201105637 del 01 de Septiembre de 2020, decide desistir de la solicitud de aprovechamiento forestal que había presentado ante la Secretaria de Gobierno del municipio de Santa Cruz de Lorica, que fue trasladada por esa entidad ante este despacho, sustenta su solicitud de desistimiento en que presenta problemas de salud y no tiene la disposición para continuar con el trámite requerido.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 107
FECHA: 07 SEP 2020**

Imagen 1 y 2 Árboles de la Especies Roble (Tabebuia rosea)



CONCLUSIONES

Se pudo constatar que no se ha realizado ninguna actividad a los arboles objeto de solicitud, por lo cual no se autoriza la actividad de tala de los árboles solicitado por el señor **ARIEL ENRIQUE VALDES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.792.308 de Galapa-Atlántico, dado que decide desistir de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

RECOMENDACIONES

Se acepta un desistimiento expreso y se decreta el archivo de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados debido a la solicitud de desistimiento expreso del señor **ARIEL ENRIQUE VALDES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.792.308 de Galapa-Atlántico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Artículo 2 de la Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 107
FECHA: 07 SEP 2020

Que el artículo 8° de la Constitución Nacional establece: “Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que así mismo, el artículo 80 del Ordenamiento Constitucional preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que el Artículo 81 de la Ley 1437 de 2001 sobre el Desistimiento de los recursos interpuestos establece “De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”, razón por la cual es procedente la solicitud presentada por la Concesión Ruta al Mar.

Conforme lo anterior, es claro que existe un marco jurídico general que contempla el desistimiento tácito y expreso, en ese sentido como regla general el interesado podrá desistir en cualquier momento de sus solicitudes ya sea de manera tácita o expresa, no obstante, deberá analizarse en cada caso el estado del trámite para determinar si se encuentra en trámite o si por el contrario ya fue resuelto a través del acto administrativo correspondiente.

Por tanto, se entenderá que un usuario podrá desistir de su solicitud en cualquier momento, salvo que la administración ya se haya pronunciado sobre ella a través del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

 4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 107
FECHA: 07 SEP 2020**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso presentado por el señor **ARIEL ENRIQUE VALDES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.792.308 de Galapa-Atlántico, en relación a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en propiedad privada, y por consiguiente ordenar el archivo del expediente, dado a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al señor **ARIEL ENRIQUE VALDES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.792.308 de Galapa-Atlántico, o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Laura Monsalve